



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 196
LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ
DE LA DIABETES MELLITUS”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto la prevención y detección de la diabetes mellitus, con el propósito de evitar las complicaciones agudas y de reducir a largo plazo las complicaciones crónicas graves como neuropatías, retinopatías y nefropatías, mediante la aplicación de la Escala de Findrisc y otros medios de detección temprana de la enfermedad.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- Esta ley departamental tiene su base competencial y legal en la siguiente normativa: Constitución Política del Estado Artículo 18, Artículo 35 párrafo I, Artículo 37 y Artículo 300 párrafo II; Estatuto Autonómico del Departamento Artículo 5 numeral 2, Artículo 47 párrafo I y III; el Artículo 81, numeral III de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización (Ley Nro. 031); además de la normativa nacional y departamental emitida vigente y relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).- La presente Ley Departamental tiene por finalidad prevenir casos nuevos de diabetes mellitus, detectar en forma temprana el riesgo de desarrollar diabetes, crear una cultura de conocimiento y prevención para mejorar la calidad de vida del paciente, disminuir complicaciones agudas y crónicas de esta enfermedad, que representan una carga psicológica, social y económica para el paciente, su familias y el sistema público de salud.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
COORDINACIÓN, PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO**

ARTICULO 5 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, deberá coordinar con los gobiernos autónomos municipales, pueblos y naciones indígenas e instituciones públicas y privadas, relacionadas con la prevención y tratamiento de la diabetes mellitus, como ser la Sociedad Boliviana de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición, Filial Santa Cruz y otras.



ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN Y PROMOCIÓN).- Para incrementar la prevención y detección temprana de la diabetes mellitus, el Gobierno Departamental, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, mediante el uso de medios de comunicación masiva y redes sociales deberá:

- I. Implementar la aplicación de la Escala de Findrisc, a todos los pacientes mayores de 25 años, en los centros de atención primaria del sistema público de salud.
- II. Elaborar y difundir materiales gráficos sobre alimentación saludable, actividad física y prevención de la diabetes dirigidos a la población en general, distribuidos en formato digital desde la web.
- III. Implementar campañas de prevención y detección temprana de diabetes, a fin de lograr un adecuado conocimiento en la sociedad de esta patología. Asimismo, deberá articular con los gobiernos municipales, pueblos indígenas y las instituciones educativas que permitan el acceso de alumnos y docentes a un conocimiento adecuado de la problemática.
- IV. Difundir en medios de comunicación masivos (radio, T.V, redes sociales) los medios de prevención y la concientización de la población.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley departamental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA: Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.